

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0385-2024-MPM/GM

Ayaviri, 19 de agosto de 2024.

### VISTOS:

La Carta N° 024-2024/GROUP CORPORATION MONTRIAL TLC SAC/RCHO del señor Raúl Chura Orihuela, en su condición de Gerente General del contratista Group Corporation Montrial TLC S.A.C, Informe N° 132-2024-RMF-GGIVP /IVP-MELGAR, del Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP de Melgar, Proveído N° 2405 de la Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 253-2024-MPM-A /OAJ, y los demás actuaciones administrativas, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 190 y numerales subsiguientes del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N.° 377-2019-EF (en adelante Reglamento), en relación a obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, establece que: “190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.” (Énfasis y subrayado agregado).

Que, mediante la Carta N° 024-2024/GROUP CORPORATION MONTRIAL TLC SAC/RCHO, presentada en fecha OS de julio de 2024, el señor Raúl Chura Orihuela, en su condición de Gerente General del contratista Group Corporation Montrial TLC S.A.C (en adelante Ejecutor del Servicio), solicita el cambio de jefe de mantenimiento del Ing. Nicanor Pongo Silva por el Ing. Ronald Fernández Machaca, para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580)-Jayllahua- Cayarani- Pitubamba - San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno"; asimismo, sustenta o fundamenta su pedido de cambio de jefe de mantenimiento señalando que es por motivos personales, según

documentos adjuntos, y que cumple a cabalidad con el TDR de las bases integradas; adjunta para dicho fin, el curriculum vitae y certificación de habilidad vigente.

Que, a través del Informe N° 132-2024-RMF-GGIVP /IVP-MELGAR, de fecha 08 de julio de 2024, el Gerente General del Instituto Vial Provincial - IVP de Melgar, previa verificación de la información presentada por el Contratista, concluye que el personal clave propuesto como reemplazo cumple con el perfil de acuerdo a los términos de referencia del servicio, derivado del Procedimiento de Selección AS-SM-10-2024-MPM-A/OEC-A, para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580) - Jayllahua · Cayarani · Pitubamba · San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno"; por lo tanto, autoriza la sustitución del Jefe de Mantenimiento del Ing. Nicanor Pongo Silva por el Ing. Ronald Fernández Machaca, para lo cual solicita su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante la Opinión Legal N° 0253-2024-MPM-A/OAJ de fecha 14 de agosto de 2024, el Abg. Pablo M. Quispe Cahuana, Jefe de Asesoría Jurídica, en su Opinión Legal que recomienda entre otras consideraciones que se declare procedente la sustitución y/o cambio del profesional propuesto como Jefe de mantenimiento para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580) - Jayllahua - Cayarani - Pitubamba - San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno", por la causal de renuncia al cargo, solicitado por el gerente general del Contratista "Group Corporation Montrial TLC S.A.C" a través de la Carta N P 024-2024/GROUP CORPORATION MONTRIAL TLC SAC/RCHO, presentado en fecha 05 de julio de 2024; en consecuencia, a partir del día siguiente de la notificación Ing. Ronald Fernández Machaca, con registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° 190513, debe cumplir la función de Jefe de Mantenimiento para la ejecución del mencionado servicio, en reemplazo del Ing. Nicanor Pongo Silva, esto en aplicación del numeral 190.3 y 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato"*; asimismo, el numeral 138.1) del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), establece que: *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. Y el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, sin embargo, el numeral 190.3) del citado artículo, contempla una excepción a dicha regla, al señalar que: *"(...) el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*; y, en esa misma línea, el numeral 190.4 del artículo 190 del mencionado Reglamento dispone que: *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*.

Que, es necesario precisar que, si bien es cierto, el artículo detallado en el párrafo precedente, se ubica dentro del Capítulo VI del Reglamento, relacionado con los contratos de ejecución obras; sin embargo, tales disposiciones (condiciones, exigencias y/o procedimiento) también son aplicables a los contratos de ejecución de servicios, en lo que corresponda, pues de similar forma, en estos contratos también se requiere profesionales o personal clave, cuya intervención resulta decisiva para ejecutar la prestación del servicio a cargo del contratista; asimismo, también es importante mencionar que, el mismo criterio fue adoptado por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor del OSCE, quien respecto al reemplazo de personal propuesto durante la ejecución del contrato de servicio, concluyó que el contratista se encuentra en

la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. Efectuadas las precisiones corresponde evaluar la causal de renuncia de personal clave invocada por el contratista "Group Corporation Montrial TLC S.A.C" a cargo del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580) - Jayllahua - Cayarani - Pitubamba - San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno", para justificar su solicitud de cambio de profesional o personal clave (jefe de mantenimiento), mismo que debe ser autorizado por la Municipalidad Provincial de Melgar.

Que, sobre el cambio y/o sustitución de personal clave por motivo o causal de renuncia del personal clave ofertado primigeniamente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE a través de la Dirección Técnico Normativo, en el punto 2.2.1 y 2.2.2 de la Opinión N° 017- 2020/DTN, de fecha 14 de febrero de 2020, ha asumido y/o establecido el siguiente criterio: "2.2.1 De acuerdo con lo señalado al absolver la consulta anterior, si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador.(...) 2.2.2 (...) cabe precisar que la renuncia de un trabajador era un hecho que el empleador (entiéndase, el contratista) podía conocer con anticipación, pudiendo a partir de ello solicitar su sustitución ante la Entidad".

Que, en el presente caso, de los documentos adjuntos a la Carta N° 024-2024/GROUP CORPORATION MONTRIAL TLC SAC/RCHO, se aprecia que el Gerente General de la empresa contratista "Group Corporation Montrial TLC S.A.C", para justificar el cambio del jefe de mantenimiento, presentó y/o adjunto la Carta de Renuncia del Ing. Nicanor Pongo Silva, recepcionado en fecha 28 de junio de 2024, del cual se advierte que el profesional propuesto inicialmente, presentó su renuncia irrevocable al cargo de jefe de mantenimiento que viene desempeñando en la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580) - Jayllahua - Cayarani - Pitubamba - San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno"; asimismo, en su reemplazo propone al Ing. Ronald Fernández Machaca. Sobre el particular, como ya se ha indicado anteriormente, la renuncia voluntaria de un profesional que tiene la condición de personal clave propuesto inicialmente, es una causal que justifica el cambio o reemplazo del mismo, más aun considerando que el Ejecutor del Servicio, a la fecha, continúa prestando el servicio de mantenimiento rutinario objeto del Contrato de Servicios N° 135-2024-MPM-A, a través del Ing. Nicanor Pongo Silva, habiendo garantizando con ello la continuidad del referido servicio y respetando los términos contractuales, en tanto no se dé respuesta a su solicitud.

Que, de similar forma, para reemplazar al personal ofertado durante la ejecución contractual del servicio, se deberá cumplir con los siguientes supuestos: i) que el personal de reemplazo reúna las características (perfil profesional) previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado o, en su defecto, los supere, y ii) se cuente con la autorización previa de la Entidad; al respecto, el área usuaria que recae en el Instituto Vial Provincial - IVP de Melgar mediante el Informe N° 132-2024-RMF-GGIVP /IVP- MELGAR, de fecha 08 de julio de 2024, ha realizado la verificación y/o revisión de las características (perfil profesional) previsto en las bases del Procedimiento de Selección AS-SM-10-2024-MPM-A/OEC-A, concluyendo que, el Ing. Ronald Fernández Machaca, como personal clave propuesto en reemplazo del Ing. Nicanor Pongo Silva, cumple con el perfil de acuerdo a los términos de referencia del servicio, derivado del

referido procedimiento de selección AS-SM-10-2024-MPM-A/OEC-A; en tal sentido, fin de garantizar el cumplimiento efectiva y oportuno del servicio de mantenimiento rutinario objeto del Contrato de Servicios N° 135-2024-MPM-A, suscrito en fecha 20 de junio de 2024, teniendo en cuenta opinión favorable de la área usuaria y de la Oficina de asesoría Legal, resulta viable autorizar la sustitución y/o cambio del profesional o personal clave solicitado por el gerente general del contratista "Group Corporation Montrial TLC S.A.C" a través de la Carta N° 024-2024/GROUP CORPORATION MONTRIAL TLC SAC/RCHO,

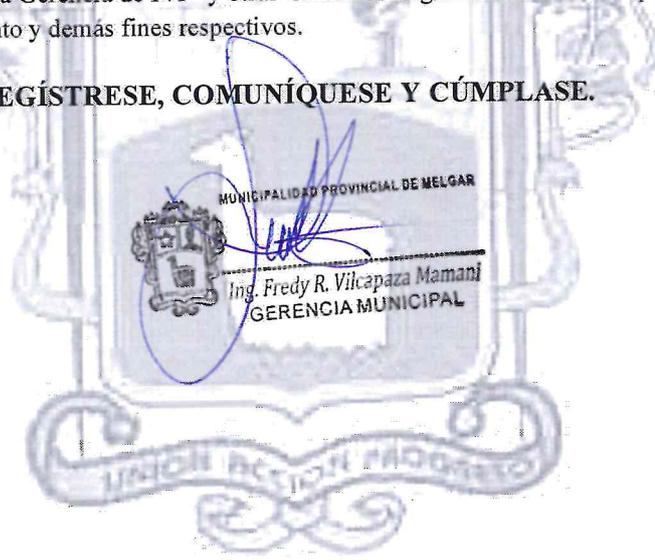
Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y merito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la Oficina de Asesoría Jurica y la Gerencia de Administración General.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° AUTORIZAR** la sustitución y/o cambio del profesional propuesto como JEFE DE MANTENIMIENTO para la ejecución del "Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal no pavimentado ruta PU-680, Tramo: EMP. PU-125 (Macari) (Km 00+580) - Jayllahua - Cayarani - Pitubamba - San Francisco - Karmi (Km 29+080) de 28.500 Km del distrito de Macari, provincia de Melgar, departamento de Puno", por la causal de renuncia al cargo de Jefe de Mantenimiento, en consecuencia a partir del día siguiente de la notificación al contratista el Ing. Ronald Fernández Machaca con registro del CIP N° 190513, debe cumplir la función de Jefe de Mantenimiento en reemplazo del Ing. Nicanor Pongo Silva.

**ARTÍCULO 2° - NOTIFICAR** la presente resolución al contratista; a la Gerencia de Administración General, a la Gerencia de IVP y otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su cumplimiento y demás fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Distribución:**

- GM
- GAG
- IVP
- UTI
- Contratista